

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de octubre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado N° 2020-00285-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2020-00285-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ELMER QUINTERO GÓMEZ
INDOBEL QUINTERO GÓMEZ
Auto Interlocutorio 1299

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, en contra de ELMER QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.598.164 e INDOBEL QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.970.290.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 546 de 1999 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por el motivo que seguidamente se pasan a exponer:

- La parte demandante deberá aportar el plan de pagos y el historial de pago realizado por la parte demanda, esto con el fin de tener claridad de la fecha desde la cual inicio el incumplimiento y verificar lo referente a la pretensión del cobro de intereses de plazo.

- Así mismo y e observancia que el Certificado de Libertad y Tradición allegado con la demanda es de febrero de 2020, se requiere que se anexe un certificado de Libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a un mes.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, al doctor HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.830.259 y Tarjeta Profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado adscrito de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT 805.017.300-1, quien a su vez actúa conforme poder especial notarial otorgado por BANCOLOMBIA.S.A

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d165d18d10d13f8df2682fceb94cfd98087d67c779fdcad96889d54fa7382
17b**

Documento generado en 28/10/2020 07:04:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**